

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE.

Los suscritos diputados y diputadas, **Daniel Jesús Granja Peniche, Diana Marisol Sotelo Rejón, Verónica Noemí Camino Farjat, Antonio Homá Serrano, Celia María Rivas Rodríguez, Jesús Adrián Quintal Ic, María Ester Alonzo Morales, María del Rosario Díaz Góngora, María Marena López García, Marco Alonso Vela Reyes, Evelio Dzib Peraza, Henry Arón Sosa Marrufo, y Elizabeth Gamboa Solís**, integrantes de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa que modifica la Constitución Política y la Ley de Partidos Políticos, ambas del Estado de Yucatán, en materia de financiamiento público para los partidos políticos, con base a la siguiente,

### Exposición de motivos:

Para entrar al estudio del tema, es inevitable mencionar la reforma constitucional en materia político electoral de fecha 10 de febrero de 2014, junto con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, normas derivadas de la reforma constitucional en comento y publicadas el 23 de mayo de ese mismo año en el Diario Oficial de la Federación.

En su conjunto todas estas normas transformaron al sistema político electoral del país, pues implicaron cambios de fondo con el propósito de fortalecer



el sistema electoral mexicano, así como un replanteamiento en el diseño institucional de las diversas estructuras políticas.

De estas reformas y leyes secundarias federales, se desprendieron disposiciones transitorias cuyos efectos fueron de acción obligatoria para los estados, para lograr la efectiva concordancia constitucional en los temas y puntos que resultaron necesarios armonizar.

En ese sentido, el Congreso del Estado, tuvo que reformar la Constitución propia, y legisló sobre nuevas leyes de instituciones y procedimientos electorales, partidos políticos; asimismo, realizó reformas a diversas leyes en la materia.

Teniendo como antecedente lo anterior, tenemos que por definición constitucional los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Por otro lado, el financiamiento público es el mecanismo por medio del cual los partidos políticos tienen derecho a recibir recursos para desarrollar sus actividades.

De conformidad con lo establecido en nuestra carta magna y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, deben garantizar que los partidos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.



Sobre ese tema, el artículo 51 de la Ley de Partidos del Estado de Yucatán establece que los partidos políticos, para el desarrollo de sus actividades, tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual manera, el artículo 52 de la ley estatal de la materia, señala que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente; que el monto total del financiamiento público, se determinará conforme a lo establecido por la fracción I, inciso a), numeral 1 del artículo 51 de la Ley General que el resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

Cabe mencionar que el artículo 41 fracción II inciso a) de la Constitución Federal establece que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Igualmente, conforme a lo dispuesto en el inciso g) de la fracción IV del artículo 116 de la propia norma fundamental, las legislaturas locales están vinculadas a prever en sus ordenamientos electorales que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades



ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; de lo que se sigue que cuentan con libertad para establecer la cuantía y los porcentajes que estimen adecuados al financiamiento público de los partidos para sufragar sus actividades ordinarias permanentes.

Según lo antes expuesto, es dable sostener que si bien es cierto que en el inciso a) de la base II del artículo 41 de la Constitución Federal se establece una fórmula para determinar el monto del financiamiento público que reciben los partidos políticos, no menos cierto es que dicho monto puede ser ajustado, siempre y cuando a los partidos políticos se les garantice en forma equitativa, la obtención de dichos recursos.

Dicho de otra manera, mientras se garantice que los partidos cuenten con recursos suficientes, en forma equitativa, de conformidad con el inciso g) de la fracción IV, del artículo 116 de la Carta Magna, para hacer frente a sus gastos fijos, se cumple con las exigencias que el constituyente federal estableció para garantizar la armonía del sistema electoral mexicano.

En esta tesitura, como representantes populares, no podemos soslayar la actual difícil situación económica que se vive en gran parte del mundo, lo que ha originado que diferentes niveles de gobierno y demás instancias públicas establezcan medidas de austeridad y eficiencia en el gasto público, con el propósito de prevenir desequilibrios económicos que afecten a las familias.

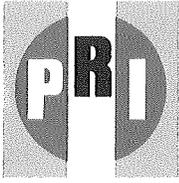
Por tal razón, el objetivo de la presente reforma consiste en proponer que durante los meses y años en los que no se efectúen procesos electorales, el financiamiento público que reciban los partidos políticos se reduzca a la mitad, ello atendiendo al compromiso de austeridad que resulta necesario dadas las condiciones actuales de la economía nacional y estatal.



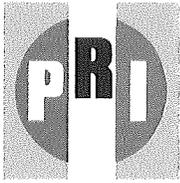
En consecuencia se propone que tanto en la Constitución Política del Estado, como en la Ley de Partidos Políticos se establezca que en los meses y años que no se desarrollen procesos electorales, dicho financiamiento se fijará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y dos punto cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cantidad que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el porcentaje restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa anterior.

Para tal efecto, se propone reformar el inciso a) de la fracción I del Apartado C del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y adicionar un segundo párrafo al inciso c) de la fracción I del artículo 52 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, no obstante, resulta indispensable que los partidos políticos, cuenten con el presupuesto necesario y razonable para llevar a cabo sus fines, sin embargo, dicho presupuesto debe ser proporcional y acorde a la realidad económica que vive actualmente el país y particularmente el Estado de Yucatán.

Esto con el propósito de modificar el financiamiento público que se le otorga a los partidos políticos en el estado de Yucatán, para que cumpla con los parámetros establecidos en la Constitución Federal y en la Ley General de Partidos Políticos, conteniendo en todo momento las bases para un monto fijo, permanente y equitativo para el financiamiento de actividades ordinarias para garantizar el principio de equidad que establece la fracción IV inciso g, del artículo 116 de nuestra norma fundamental.



En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, sometemos a su consideración la siguiente:



**Iniciativa que modifica la Constitución Política y la Ley de Partidos Políticos, ambas del Estado de Yucatán, en materia de financiamiento público para los partidos políticos.**

**Artículo primero.** Se reforma el inciso a) de la fracción I del Apartado C del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 16.- ...**

...

**Apartado A. y Apartado B. ...**

**Apartado C. ...**

...

**I. Financiamiento:**

...

a) Para actividades ordinarias permanentes, los montos se fijarán anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30 % de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en partes iguales y el 70 % restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa;

En los meses y años en los que no se desarrolle proceso electoral, dicho financiamiento se fijará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal por el 32.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cantidad que resulte se distribuirá entre los partidos políticos conforme a los porcentajes establecidos en el párrafo anterior.

b) y c) ...

II. y III ...

**Del Apartado D. al Apartado F. ...**



**Artículo segundo.** Se adiciona un segundo párrafo al inciso c) de la fracción I del artículo 52 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 52. ...**

I. ...

a) y b) ...

c) ...

En los meses y años en los que no se desarrolle proceso electoral, dicho financiamiento se fijará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal por el 32.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30 % de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en partes iguales y el 70 % restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa;

d) y e) ...

II. y III. ...

...

**Artículos transitorios**

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** A partir de la entrada en vigor de este decreto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, deberá realizar dentro de los 30 días naturales siguientes, todas las adecuaciones presupuestales necesarias para ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

**Artículo tercero.** Los recursos que resulten excedentes y que no se entreguen a los partidos políticos, en virtud de lo establecido en el presente decreto, deberán ser destinados a programas y obras relacionados con la protección al medio ambiente en el estado de Yucatán.



Por tal razón, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá realizar los ajustes y adecuaciones necesarias para tal efecto.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA,  
YUCATÁN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL  
DIECISIETE.**

DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE.

DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN.

DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT.

DIP. ANTONIO HOMA SERRANO.

DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ.

DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC.

DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA.

DIP. MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA.

DIP. MARCO ALONSO VELA REYES.

DIP. EVELIO DZIB PERAZA.

DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO.

DIP. ELIZABETH GAMBOA SOLÍS.



Esta hoja de firmas forma parte de la iniciativa que modifica la Constitución Política y la Ley de Partidos Políticos, ambas del Estado de Yucatán, en materia de financiamiento público para los partidos políticos.